GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE MARZO DE 1942 | NUMERO 8761

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución Nº 245 de 9 de Enero de 1942, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución Nº 246 de 9 de Enero de 1942, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución Nº 247 de 14 de Enero de 1942, por la cual se accede a una solicitud.

Resolución Nº 248 de 15 de Enero de 1942, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos.

Certificados pendientes en el Registro Civil.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 245.—Panamá, 9 de Enero de 1942.

Consulta a esta Superioridad el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá su Resolución Nº 1, de 8 de los corrientes, por la cual declara que la señora Elvira S. de Subía, mayor de edad, casada, maestra de escuela y vecina del Corregimiento de Cermeño, distrito de Bejuco, es legítima compradora del globo de terreno nacional denominado "La Señorita", ubicado en el lugar de su vecindad, con una extensión superficiaria de dos hectáreas y cinco mil sesenta metros cuadrados (2 ths. 5060 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Brígido Cedeño y parte de la carretera que de Cermeño va a Capira; Sur, Ezequiel Aguilar y camino que de la carretera de Cermeño conduce a la finca de Nicanor Subía; Este, carretera que de Cermeño conduce a Capira, y Oeste, quebrada grande.

En vista de que se han llenado todos los requisitos de ley en las diligencias que anteceden, este Despacho,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución consultada y ordenar que se expida el título en pleno dominio, por compra, sobre el expresado globo de terreno, a favor de la señora Elvira S. de Subía, de calidades dichas, pero haciéndole saber a la adjudicatoria que queda en la obligación de cumplir con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno queda sujeto a las prescripciones de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación; (Art. 215 del C. F.);

c) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, la cual no podrá ser trasmitida a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ella no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos que emanan de esta venta, (Art. 164 del Código Administrativo); y

d) Que la adjudicataria queda obligada a dejar libres diez metros de distancia, por lo menos en todos los lugares en que este terreno colinde con la carretera nacional.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor. Encargado del Despacho de la Sección 2ª de Hacienda.

Raúl T. Quintero C.,
Secretario.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 246.—Panamá, Enero 9 de 1942.

Ha llegado procedente de Veraguas, el expediente contentivo de la Resolución Nº 84 de 4 de Diciembre último, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras de esa Provincia, sometida a la consideración de este Despacho, por la cual se adjudica gratuitamente a la señora Natividad Montes viuda de León, mayor de edad, jefe de familia, panameña, vecina de Río de Jesús, agricultora, para ella y para sus hijos menores, que se nombrarán más adelante, una parcela de tierra conocida con el nombre de "CAIMITILLO Nº 2", ubicada en el lugar de su vecindad, con una superficie de treinta hectáreas (30 hts.) y dentro de los linderos siguientes: Norte, carretera de Soná a Santiago; Sur, Alejandro Mosquera y terrenos nacionales; Este, la parcela de terreno llamada "CAIMITILLO Nº 1", perteneciente a Carlos Vargas y sus menores hijos, y Oeste, Alejandro Mosquera.

Este terreno será repartido en la proporción siguiente:

Para Natividad M. v. de de León, Jefe de familia	10 hts.
Para María Guadalupe de León, menor	5 "
Para María Portalatina de León, menor	5 "
Para Guadalupe de León, menor y varón	5 "
Para José Manuel de León, menor	5 "
TOTAL:	30 hts.

Del estudio que se ha hecho de este expediente,

se ha comprobado que está de acuerdo con la ley que rige sobre la materia y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución examinada y autorizar se extienda el título de propiedad gratuita a favor de los peticionarios mencionados, sobre el terreno "CAIMITILLO Nº 2", ubicado en la jurisdicción de la Provincia de Veraguas, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que este terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso ni usufructo y sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas, y

e) Que los adjudicados quedan obligados a dejar libres diez metros de distancia por lo menos en los lugares en que este terreno colinde con la carretera nacional.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Asesor, Encargado del Desp. de la Sec. 2ª de Hacienda,

BLAS HUMBERTO D'ANELLO...

El Secretario.

Raul T. Quintero C.

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 247.—Panamá, Enero 14 de 1942.

Consulta a este Despacho el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Colón, su Resolución sin número, de fecha 22 de Agosto del año próximo pasado, por la cual se adjudica en compra al señor Charles Moulton, mayor de edad, súbdito inglés, agricultor, jefe de familia, vecino de la ciudad de Panamá, de tránsito en Colón, cedulado Nº 8-3179, un lote de terreno que a título gratuito le fue adjudicado por el Gobierno Nacional, de una capacidad de diez hectáreas (10 hts.), ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de la jurisdicción del distrito de Colón, y con los linderos siguientes: Norte, lote Nº 212 adjudicado a E. I. Dámil; Este, lote Nº 190 adjudicado a un señor Hilton; y Oeste, lote Nº 188 adjudicado a D. Flax.

Dicha adjudicación está de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 7 de la Ley 137 de 1928, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

Acceder a la solicitud del señor Charles Moulton, de convertir su terreno de 10 hts. inscrito al Registro de la Propiedad como la finca 1230, Tomo 118, Folio 394 de la Sección de Colón, en objeto negociable adjudicándoselo en compra con las salvedades y condiciones siguientes:

a) Que el terreno queda sujeto a las prescripciones de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta venta como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no empresarios particulares; (Art. 215 del C.F.).

c) Este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los derechos y deberes originados de dicha venta; (Art. 164 del Código Administrativo).

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Asesor, Encargado del Despacho de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 248.—Panamá, Enero 15 de 1942.

Consulta el Gobernador de esta Provincia como Administrador Provincial de Tierras y Bosques la Resolución Nº 22 de 12 de Diciembre último, por la cual se adjudica a la señora Ernestina Quintero, en plena propiedad, un lote de terreno baldío denominado "El Porvenir", ubicado en Capira, cabecera del Distrito de Bejuco, de nueve hectáreas y tres mil novecientos noventa y dos metros cuadrados (9 hts. 3992 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel Caballero; Sur, Camino de Capira a Cermeño, parcela Nº 2 perteneciente al señor Diógenes Quintero; Este, Río Capira, y Oeste, predios de Gabriel E. Obando, Ciro Castro, José Alonso y Rosendo Moncada.

Tanto el Alcalde como el Consejo Municipal impartieron instrucciones al Personero, dentro de hábil término, para que formulara oposición basado en las siguientes razones:

Primera. Que el Municipio ocupa el terreno solicitado y sirve de crematorio e instalación de la planta eléctrica;

Segunda. Que en el terreno se ha trazado una calle que comunica los Corregimientos de Capira, y Cermeño;

Tercera. Que el lote solicitado por la señora Quintero lo fue anteriormente por la Compañía Unica de Duque, solicitud que fue negada en virtud de oposición formulada por el entonces Municipio de Capira.

El Personero formuló su oposición, que fue enviada al Poder Judicial. El negocio correspondió en reparto al Juez 1º del Circuito, quien en auto de 19 de Agosto último dispuso devolver el expe-

diente para que continuara su tramitación para la venta del terreno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 210 del Código Fiscal, citado erróneamente (Véase Art. 196 ibidem).

Esta decisión judicial merece el respeto de este Depacho; pero se observan ciertas irregularidades en virtud de las cuales no puede considerarse ejecutoriada. Ellas, a grandes rasgos, son las siguientes:

Primera. No se puso en conocimiento de las partes el recibo del expediente, procedimiento que se juzga necesario en vista de que son varios los Jueces en este Circuito que pueden conocer del asunto.

Segunda. La notificación del auto dictado por el Juez 1º del Circuito se hizo por medio de edicto en contravención a las formalidades prescritas en el ordinal 3º del artículo 1959 del Código Judicial;

Tercera. Afectando la resolución intereses del Municipio, esa resolución debió ser consultada con el Superior. (Ordinal 5º).

En esta situación para mejor proveer se dispone lo siguiente:

a) Tráigase copia del expediente en que consta la solicitud hecha por la Compañía Unida de Duque sobre el mismo lote de terreno, de la oposición formulada y de la resolución que le puso término; y

b) Copia del plano confeccionado por el Agrimensor Oficial señor Mario Diez y del informe rendido. Si fuera necesario deberá exigirse a este funcionario un informe adicional sobre los hechos alegados por el Alcalde del Distrito en oficio visible a fs. 31.

Practicadas estas diligencias se resolverá del mérito del asunto.

Notifíquese.

El Asesor, Encargado del Despacho de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raul T. Quintero C.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 232

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 232.—Panamá, 6 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "M. Ewing Fox Co. Inc." de la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio pintura de agua o "calcimine" (lechada) en forma de polvo seco;

Que la marca consiste en la palabra CALCITINE y se aplica o fija a los paquetes, envases y envolturas en la forma que sus dueños lo estimen conveniente, pero se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, color, tamaño, combinación o estilo sin que por eso se altere su caracter distintivo;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la **sociedad "M. Ewing Fox Co. Inc"**, de la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 113 de registro de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 113
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Marzo de 1942.—Caduca: 6 de Marzo de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 232, de esta misma fecha, una marca de fábrica "M. Ewing Fox Co. Inc.," de la ciudad de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio pintura de agua o "calcimine" (lechada) en forma de polvo seco de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Julio de 1941, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8587 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Agosto de 1942.

Panamá, 6 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva CALCITINE y se aplica o fija a los paquetes, envases y envolturas en la forma que sus dueños lo estimen conveniente, pero se reservan el derecho de usarla en cualquier otra forma color, tamaño, combinación o estilo sin que por eso se altere su carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 233

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.
ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.
OFICINA: Calle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y 1064 J.—Apartado Postal Nº 137
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste Nº 2
ADMINISTRACION:
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 20.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.
SUSCRIPCIONES:
Mínima 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B: 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 233.—Panamá, 6 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Corporación Argentina de Productos de Carnes", domiciliada en Bme. Mitre 559, Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio carnes, menudencias y subproductos;

Que la marca consiste en la palabra distintiva CAP y se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, sus envases, avisos y propagandas, pero independiente de tamaño, estilo y color;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la "Corporación de Productos de Carnes", domiciliada en Bme. Mitre 559, Buenos Aires, República Argentina.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 114 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 114

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Marzo de 1942.—Caduca: 6 de Marzo de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 232, de esta misma fecha una marca de fábrica la "Corporación Argentina de Productos de Carnes", domiciliada en Bmé. Mitre 559, Buenos Aires, Argentina, para amparar y distinguir en el comercio carnes menudencias y subproductos de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Junio de 1941 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8574 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de agosto de 1941.

Panamá, 6 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

L amarca consiste en la palabra distintiva CAP y se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, sus envases, avisos y propagandas, pero independiente de tamaño, estilo y color.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 236

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 236.—Panamá, 6 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad THE SYDNEY ROSS CO., con oficina en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 26 de noviembre de 1931 bajo el número 2344;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 26 de noviembre de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "The Sydney Ross Co., domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, E. U. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.
Ministro de Agricultura y Comercio.
J. E. HEURTEMATTE.
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 237

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 237.—Panamá, 6 de Marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "GENERAL MOTORS CORPORATION", con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 3 de octubre de 1921 bajo el número 849 y que fue renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3901 de 15 de septiembre de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 3 de octubre de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "General Motors Corporation" con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, E. U. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

E. B. FABREGA.
Ministro de Agricultura y Comercio.
J. E. HEURTEMATTE.
Primer Secretario del Ministerio.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público en general que mediante la Escritura Nº 315 de 16 de marzo del presente año de la Notaría 2ª de este circuito he comprado al señor Luis Donadio Demare la cantina "La Nueva Mascota" situada en la Calle 21 Oeste Nº 25, libre de todo compromiso.

Luis Ortega P.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

El lunes trece (13) de Abril del año en curso, a las diez de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de útiles para las Escuelas Primarias.

El pliego de cargo, podrá obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 472, de esta misma fecha y Notaría, los señores Andrés García Quezada, Raúl Rubio y Rogelio Rodríguez Suárez han prorrogado por el término de 25 meses, a partir del día 16 de Febrero de 1942, prorrogable a voluntad de los socios, el término de duración de la sociedad GARCIA, RUBIO Y COMPAÑIA, denominada anteriormente MARTINEZ, GARCIA, RUBIO, COMPAÑIA LIMITADA.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete (17) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Eduardo Vallarino,
Notario Público Primero.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

El lunes seis (6) de abril del año en curso, a las once de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de timbres para licores nacionales.

El pliego de cargos, así como las muestras podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

CARLOS MARQUES YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 332, de esta fecha, los señores Moisés Chayo y Mayer Laniano, han constituído una sociedad colectiva de comercio limitada, denominada MOISES CHAYO & COMPAÑIA LTDA., con domicilio en la Ciudad de Colón, por un término de tres años, y con un capital de cuarenta mil balboas (B. 40.000.00), aportado así: Moisés Chayo treinta mil balboas (B. 30.000.00) y Mayer Laniano diez mil balbias (B. 10.000.00);

Que la representación estará a cargo del socio Moisés Chayo y en su ausencia del otro socio.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

C. Marquez Y.
Notario Público Segundo.

(Segunda publicación)

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que el señor Primo Martínez López ha vendido a los señores Andrés García Quezada, Raúl Rubio y Rogelio Rodríguez Suárez la participación que tenía en la sociedad denominada MARTINEZ, GARCIA, RUBIO, COMPAÑIA LIMITADA;

Que los señores García Quezada, Rubio y Rodríguez Suárez quedan siendo los tres únicos socios de dicha compañía, y que han decidido, y así lo han hecho constar por medio de instrumento público:

a) Que la sociedad se denominará en lo sucesivo "GARCIA, RUBIO Y COMPAÑIA";
b) Que la sociedad dejará de ser de responsabilidad limitada;
c) Que el capital social ha sido aumentado a la suma de B. 25.000.00, cantidad ésta aportada por los tres socios por partes iguales; y
d) Que la cláusula 4ª de la Escritura Nº 55, de 16 de enero de 1939, de esta Notaría, ha sido reformada, y quedará ahora así:
"CUARTA: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los tres socios; pero todos los documentos que deba firmar la sociedad deben llevar la firma de dos cualesquiera de los socios".

Así consta en la Escritura Pública Nº 374, de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, el 4 de marzo de 1942.

Eduardo Vallarino,
Notario Público Primero.

(Segunda publicación)

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he comprado por escritura pública número 28 de 28 de Febrero de 1942. expedida por el Notario de Los Santos, el establecimiento comercial Casa de Empeño, "LA COLONENSE", situado en la Avenida Balboa entre las calles 6ª y 7ª de la ciudad de Colón.

Colón, 4 de Marzo de 1942.

Amelia de Huerta.

(Segunda publicación)

BONOS DE INVERSION Y AHORRO

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, avisa al público que a partir del 1º de Marzo se pondrá a la venta "Bonos de Inversión y Ahorro", hasta la concurrencia de B. 500.000.00. Estos Bonos devengarán intereses al 6% anual, pagaderos por trimestres vencidos mediante la presentación de cupones al Banco Nacional de Panamá.

Se emitirán Bonos en las siguientes denominaciones: B. 10.00, B. 50.00, B. 100.00, B. 500.00 y B. 1,000.00. Esta emisión será redimida en un período de 20 años y se ha dado autorización irrevocable al Banco para retirar mensualmente de las entradas del Tesoro Nacional, una suma no menor del 5% del total emitido.

El producto de estos Bonos será destinado al fomento de la Industria Agrícola. Las Instituciones Oficiales de la República de Panamá, aceptarán a la par como fianza de cumplimiento y de garantía, los Bonos de Inversión y Ahorro. Estos Bonos no estarán sujetos al pago de ningún impuesto nacional, municipal o de cualquier otra subdivisión política de la República de Panamá. Las suscripciones correspondientes pueden ser hechas por conducto del Banco Nacional de Panamá y sus Agencias en el interior de la República.

RICARDO MARCIACQ.
Contralor General.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor Guillermo Polo Arredo para que por sí o por medio de apoderado legal, se presente a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Leonor Tuñón Calderón de Polo.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 17 de Marzo de 1942.

El Juez Primero del Circuito de Panamá, (fdo.) CIRILO J. MARTINEZ.—MARIA HELENA CONTE. Secretaria ad-interim.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Guillermo Castillo, varón, natural de Calobre, las demás generales se ignoran, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar en derecho en el juicio que por Hurto pecuario se sigue en su contra, conforme el auto de proceder que se transcribe en su parte resolutiva:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, Marzo diez de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: . . . . . .

Por estos medios se encuentra comprobado la existencia del cuerpo del delito en ambos casos, y sus autores, por lo cual este Tribunal estima de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, que hay mérito suficiente para llamar a responder en juicio criminal a los sindicados y, por tal causa, abre juicio criminal contra Rosa Rodríguez varón, de treinta y ocho años de edad, natural de San Francisco, con residencia en Cardenillo, Calobre, soltero, agricultor, vecino de Calobre con residencia en Llano Bode Identidad; detenido en la cárcel de esta cabecera; y Guillermo Castillo, varón, de cuarenta años de edad, cuyo paradero se ignora desde la iniciación de las diligencias sumarias, como autores principales. Y como cómplice a Gil Tenorio, varón, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, vecino de Calobre con residencia en Llano Borito, por infracción del Capítulo I Título XIII del Libro 2º del Código Penal, decretando formal detención para Gil Tenorio y Guillermo Castillo"

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2340 del C. Judicial, se cita y emplaza a Guillermo Castillo, por el término de treinta días, para que se presente por sí o por medio de apoderado, advirtiéndole que si no compareciere, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención. Fíjese en lugar público de la Secretaría y publíquese en la GACETA OFICIAL para su formal notificación.

Dado en Santiago, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario Int.,

David Ramos M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Pedro Hernández Mosquera, natural y vecino de esta ciudad, de 49 años de edad, casado, comerciante, residente en la calle 43 Este y portador de la Cédula de identificación personal Nº 47-1368, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de apropiación indebida.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para que sea publicado en ese órgano Oficial por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Juez Cuarto Municipal del Circuito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Alberto de la Cruz, panameño, oriundo de Capira, jurisdicción de la Provincia de Panamá, casa número 122, cuarto Nº 18, calle Estudiante y pintor de profesión, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la providencia que a continuación se copia:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, marzo diez de mil novecientos cuarenta y dos.—Declárase en rebeldía al encausado Alberto de la Cruz, por no haberse presentado al Tribunal dentro del término que le fué fijado en el Edicto emplazatorio Nº 28, que obra en autos, y prosígase este juicio con los estrados del Tribunal. Nómbrase al Licenciado Moreno Correa, como defensor del reo ausente. De cinco días disponen las partes, para aducir las pruebas que quieran en el acto de la audiencia oral que se ha de celebrar a las diez de la mañana del día 8 de abril próximo venturo.—Notifíquese.—(fdo.) Casis M.—(fdo.) Soto, Secretario".

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así se le oirá y se le administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy diez (10) de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de el se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces conse-

cutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código Judicial.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal de Pinogana por el presente cita y emplaza a Justino Quejada de generales conocidas y cuyo paradero se ignora, es oriundo del Corregimiento de Camogantí, para que comparezca dentro del término de 30 días más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo, con advertencia que de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio por el término de 30 días en lugar público de esta Secretaría de la Personería Municipal de Pinogana hoy 23 de febrero de 1942 a las 3 de la tarde y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal de Pinogana,

FLORENTINO MORALES.

El Secretario de la Personería Municipal de Pinogana,

Luis A. Vargas.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo PERCY HOWELL, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Apropiación Indebida" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: Por apropiación indebida, el Juez 3º Municipal, ha impuesto a Percy Howell la pena de cuatro meses de reclusión.

En cumplimiento de disposiciones legales ha enviado el proceso a este Tribunal en consulta de la sentencia condenatoria.

Está probada la propiedad y preexistencia del dinero indebidamente apropiado, así como que el autor responsable del hecho lo es el reo Percy Howell. La pena impuesta por el Juez de primera instancia es correcta.

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA, en todas sus partes la sentencia meritada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) M. A. Diaz E.—(fdo.) José Huerta., Secretario".

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

C. Barrera G.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 123

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Barrios, mayor divorciado, panameño vecino del Distrito de Las Tablas, con cédula 34-232, pide la adjudicación del título en compra del globo de terreno denominado "BELLA VISTA", ubicado en el mismo Distrito que se ha mencionado; de una capacidad superficial de cinco hectáreas, ocho mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados (8 Hts. 8425m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Esteban Díaz; Sur, terreno de Lisandro López; Este, terreno del Doctor Juan Vásquez García; y Oeste, terrenos de Alejandro Carrasquilla y Juana Bautista viuda de Chanis.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en éste Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y se le entrega una copia al interesado para que lo haga publicar por su cuenta en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 5 de Marzo de 1942.

El Gobernador-Admor. P. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Manuel I. López.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, al tenor de lo que dispone el ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial, EMPLAZA por medio del presente edicto, a fin de que comparezca a esta Fiscalía, situada en el segundo piso del Palacio de Justicia, en la Plaza de Francia de esta ciudad, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a Próspero Saavedra, de generales desconocidas, para que rinda declaración indagatoria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2065 del Código antes mencionado, en las diligencias sumarias que se adelantan para descubrir al autor o autores de las lesiones sufridas por el señor Pascual Valdés, bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del expresado Saavedra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que proceda a su captura o la ordenen, pues contra el mentado Saavedra se ha decretado prisión preventiva, de conformidad con el artículo 2091 del Código aludido.

El presente edicto se libra hoy, siete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a las diez de la mañana, en la ciudad de Panamá, capital de la República, y copia autenticada del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que sea publicada, por cinco días consecutivas, en dicho periódico.

El Fiscal,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal de Pinogana por el presente cita, llama y emplaza a Fulgencio y José de los Santos Martínez de generales desconocidas (colombianos), se ignora su paradero para que comparezcan dentro del término de 30 días más de la distancia a estar a derecho en el juicio que se les sigue por hurto, con la advertencia de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denuncian salvo las excepciones del artículo Nº 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación el presente Edicto Emplazatorio se fijará en lugar visible de la Secretaría por el término de 30 días hoy 23 de Febrero de 1942 a las 3 de la tarde y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal de Pinogana,

FLORENTINO MORALES.

El Secretario de la Personería Municipal de Pinogana,

Luis A. Vargas.

(Cuarta publicación)

CERTIFICADOS PENDIENTES EN EL REGISTRO CIVIL

Certificado de Mario D. Icaza.
" " Clovis C. Aleman
" " Noel Austin
" " María Leonidas Gutiérrez
" " Isaac Heils
" " Laureano Campos L.
" " Arthur N. Evelyn
" " José D. Sandoval
" " Rubén J. Lasso
" " Carlos C. Casís
" " Francisco A. Verar C.
" " Bolivar Franco T.
" " Alfredo R. Leguia
" " David Solís
" " Ada R. C. Maxwell G.
" " Elgeta Walker Clynton
" " Ivy M. Lewis
" " Rafaela Ledezma
" " Blanche E. Edwards
" " Sadie J. Bernard
" " Ima L. Wilson
" " Dorcas E. Blake
" " Ethel V. Johnson
" " Gladys Grant
" " Basilio Cuesta
" " Augustus M. Baptiste
" " Manuel J. Muñoz A.
" " Victoria Herrera J.
" " Arcadio Herrera
" " Helena L. de Boyrie Shaver
" " Juan Pinilla
" " Graciela A. Palma G.
" " Ralph Bryan Hall
" " Nada N. Benjamín Hylton
" " Rose Benjamin Hylton
" " Ricardo Lacayo
" " Amada Vega
" " Alejandro Brown
" " Lilia Gabriela
" " José M. Menéndez F.
" " Carlos Grimaldos V.
" " Beatriz Muñoz O.
" " Jorge Moke
" " Julia Lee Mercado
" " Cleveland S. Clarke
" " Cecilio Bullen
" " Ivilia A. Graham
" " Oscar B. Lowe
" " George C. Shorey
" " José M. Chockee P.
" " Juan Chockee P.
" " Jorge L. Pang B.
" " Cecil K. Garvey Clark
" " Rafael Feusmark
" " Gladys Delleon
" " Manuela E. Z. de Zárate
" " Roland D. Clark
" " Horlando H. Miranda
" " Robert O. D. Moodie B.
" " Cornelio L. Ahumada
" " Ignacia Arango G.
" " Joaquín Chen
" " Pastor Moya M.
" " Clifford K. Dancle
" " Teresa Segura
" " Grace R. Frederick V.
" " María A. E. Magallón
" " Roberto E. Rowley
" " Rosa E. Iguala
" " Amelia Mc Donald
" " Lastenia H. Cárdenas S.
" " Justina Medina
" " Corina Rayan Quintero
" " Eloisa Quintero
" " José M. Mejía
" " Frank H. Rice
" " Sergio Tejada J.
" " Ramón Willoo Prescott
" " Edis M. del Mar Gonzalez
" " Elive del Mar G.
" " Josephine Callender S.
" " Eduardo Martínez S.
" " Lorenzo Montero T.
" " Mercedes Torres
" " Mary Chitrit Eddy
" " María Acosta S.
" " Miguel Acosta S.
" " Víctor González Q.
" " José de la Cruz Lezcano
" " Antonio Castillo G.
" " Wilfred Gaston
" " Oscar Ghitis
" " Dorinda E. Hrzich Herrera
" " Antoliano Salazar A.
" " Leoncio Souza V.
" " J. Newdean Hendrick
" " María E. Y. de Ben Rodríguez
" " Ernesto Solís
" " Alfonso Muñoz
" " Bernardo D. Villarreal
" " Rosalía Vergara
" " Violet L. Carrington F.
" " Cerrill Walker
" " Manuel R. Camargo C.
" " Henry Englen Nelson
" " Blezie Englen Nelson
" " Lavinia Francis
" " Eduardo Bryan Carrasquilla
" " Didio M. Fuentes
" " Serafina Méndez
" " Francisco Cáceres
" " Gabriel E. Durán A.
" " María M. de Rodríguez
" " Miguel Gil Avila
" " Flora E. Sutherland Belliet
" " Jorge A. Valencia
" " Emma Morgan
" " Vicente E. Guerra
" " Juan H. Escobar S.
" " Henry Smith Brown
" " Generosa L. Hazlewood
" " Margarita S. Silvestre
" " Cleato Headley Lewis
" " Mercedes Martínez
" " Blancha Simpson Henry
" " Ronald H. Waite Sherley
" " Ricardo Morales C.
" " Felicia Segunda González
" " Carlos Splatt Griffith
" " Hernan Splatt Campbell
" " Kadu Parbhu Patel Guerrero
" " Cristina Arauz

CERTIFICADOS POR DESPACHAR

Certificado de Lucinda Gómez, 1 hoja de papel sellado

Certificado de José A. Lao, 1 hoja de papel sellado.

Certificado de Ricardo Arauz, 1 hoja de papel sellado, B. 1.00.

Certificado de Manuel Pinilla, 1 hoja de papel sellado, B. 1.00.

Certificado de Ramón Torres, 1 hoja de papel sellado B. 1.00.

Certificado de Marie Jerome, 1 hoja de papel sellado.

Certificado de Emilia B. de Trujillo, 1 hoja de papel sellado, B. 1.00.

Certificado de Alej. Valle, 1 hoja de papel sellado.

Certificado de José Collado, 1 hoja de papel sellado, B. 1.00.

Certificado de Ernesto Guevara, 1 hoja de papel sellado B. 1.00.

Certificado de Zoila F. Miranda, 1 hoja de papel sellado B. 1.00.

Certificado de Frances Mc Farlane, 1 hoja de papel sellado B. 1.00.

Certificado de Jorge C. Urrutia, 1 hoja de papel sellado.

Certificado de J. M. González, 1 hoja de papel sellado.

Imp. Nacional.—Req 2450.